

LOS/PCN/SCN.3/WP.11
10 agosto 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

ENMIENDAS SUGERIDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION,
EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA
(LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2)

Propuestas del Grupo de los 77

PARTE IV - DISPOSICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

Artículo 70

Alcance de la presente Parte

La presente Parte se aplica a los contratos de explotación, de exploración y explotación y sólo de explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona 1/.

Disposiciones generales

Nuevo artículo 71

Indización

Todas las obligaciones financieras de los contratistas con la Autoridad, así como sus honorarios, costos, gastos, producto e ingresos mencionados en la presente Parte, se ajustarán expresándolos en términos constantes, en relación con el año base de 1982.

1/ Basada en A3/art.3/párr. 4 c).

Nuevo artículo 72

Pago de intereses

Todos los pagos atrasados o insuficientes hechos por el contratista a la Autoridad y todos los reembolsos hechos por la Autoridad a los contratistas irán acompañados de intereses calculados al tipo de interés comercial prevaleciente.

Nuevo artículo 73

Muestras

A los efectos de hacer los cálculos requeridos en la presente Parte:

1. El contratista presentará a la Autoridad mensualmente muestras compuestas de los nodulos extraídos y de los metales tratados derivados de esos nódulos.
2. Las muestras se presentarán en duplicado, en recipientes sellados y en cantidad suficiente, según determinen las normas, reglamentos y procedimientos subsidiarios.

Nuevo artículo 74

Canon anual fijo

1. Cada contratista pagará a la Autoridad un canon anual fijo de 1 millón de dólares de los EE.UU. a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato.
2. El primer pago del canon anual fijo será proporcional a lo que quede del año civil después de la fecha en que entre en vigor el contrato.
3. En cada uno de los años siguientes, el canon anual fijo se pagará el día 1° de enero a más tardar.
4. Desde el comienzo de la producción comercial, el contratista pagará el gravamen por concepto de producción o el canon anual fijo, si éste fuere mayor.
5. Si se aplaza la fecha aprobada para el comienzo de la producción comercial a causa de una demora en la expedición de la autorización de la producción, de conformidad con la Parte V:
 - a) Se eximirá al contratista del pago del canon anual fijo mientras dure el aplazamiento. El canon anual fijo se pagará una vez expedida la autorización de producción, en proporción a lo que quede del año civil;
 - b) La Autoridad devolverá al fin de ese año la parte proporcional del canon fijo que corresponda al período de aplazamiento de ese año.

Nuevo artículo 75

Opción a los efectos de la contribución financiera

1. Dentro del plazo de un año contado desde el comienzo de la producción comercial, el contratista optará, a los efectos de su contribución financiera a la Autoridad, entre:
 - a) Pagar sólo un gravamen por concepto de producción, o
 - b) Pagar un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos.
2. El contratista notificará su preferencia a la Autoridad por escrito.
3. El contratista no podrá modificar el pago por el que haya optado mientras dure el contrato.

Los artículos 73, 74 y 75 tal como figuran en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2 pasan a ser artículos 76, 77 y 78.

Nuevo artículo 79

Rendimientos trimestrales y pago del gravamen por concepto de producción

Con sujeción a las disposiciones de los artículos 77 y 78:

1. El contratista presentará a la Autoridad dentro del plazo de catorce (14) días contados a partir del término de cada trimestre del año contable rendimientos en que se especifiquen:
 - a) La cantidad y el contenido metálico de los nódulos polimetálicos producidos en la zona del contrato en ese período;
 - b) La cantidad de metales tratados producidos sobre esa base en el trimestre conjuntamente con una declaración del factor de eficiencia de recuperación del tratamiento aplicable;
 - c)
 - i) La cantidad de metales tratados vendidos en el primer trimestre en transacciones en el mercado terminal internacional; o
 - ii) La cantidad vendida en transacciones que no se hayan hecho por conducto del mercado terminal internacional y el precio medio obtenido de esas transacciones. En ese caso, el contratista revelará el carácter de esas transacciones;

d) Su cálculo del gravamen por concepto de producción que se ha de pagar por el trimestre.

2. El contratista, junto con la presentación de sus rendimientos trimestrales, pagará a la Autoridad el gravamen por concepto de producción que en esa presentación figure.

Nuevo artículo 80

Rendimientos anuales

1. Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del término del año contable el contratista presentará a la Autoridad y a los contadores copias auténticas certificadas de sus rendimientos anuales en que se especifiquen los rubros previstos en el párrafo 1 del artículo 79.

2. Los contadores, dentro del plazo de treinta (30) días de recibirse los rendimientos anuales del contratista, verificarán que los rendimientos se ajusten a las normas y reglamentos del presente reglamento e informarán a la Autoridad en consecuencia.

Nuevo artículo 81

Información adicional

1. A los efectos de los artículos 78 y 79, los contadores y la Autoridad podrán requerir mayor información y documentación del contratista en la medida en que lo consideren necesario.

2. El contratista dará cumplimiento a esa solicitud por escrito en el plazo más breve posible y, en todo caso, a más tardar 15 días después de recibirse la solicitud.

Nuevo artículo 82

Cálculos anuales

1. Con arreglo a los requerimientos de los artículos 76, 77 y 78, la Autoridad, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la recepción del informe, determinará en forma definitiva:

a) La cantidad y el valor de mercado de los metales tratados producidos a partir de los nódulos polimetálicos extraídos de la zona del contrato y vendidos en ese año contable;

- b) i) El precio medio de los metales tratados en el mercado terminal internacional respecto de ese año contable; o

El precio que se determine como precio justo de conformidad con lo dispuesto en el artículo () 2/ respecto de ese año contable;

c) El gravamen por concepto de producción que ha de pagar el contratista respecto de ese año contable.

2. Dentro del plazo especificado en el párrafo 1 la Autoridad notificará al contratista de su decisión y el monto del gravamen por concepto de producción que se ha de pagar respecto de ese año contable.

3. El contratista pagará el gravamen por concepto de producción que se deba tal como lo haya notificado la Autoridad dentro del plazo de 30 días de recibir esa notificación.

4. En caso de controversia respecto de la determinación del gravamen por concepto de producción:

a) La Autoridad y el contratista realizarán consultas con miras a llegar a un acuerdo;

b) En el caso de que subsista la controversia tras las consultas entre la Autoridad y el contratista, el contratista pagará el gravamen por concepto de producción respecto del año contable en cuestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 sobre la base de la determinación hecha y notificada por la Autoridad.

2/ El artículo 83 tal como figura en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2.